



**REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
MUNICIPALIDAD DE HUASCO**

RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
FECHA: 03 NOV. 2015
CÓDIGO RELATIVO N°: 1423
PASO A: Elizabeth

924

REF:Formula Observaciones a Anteproyecto.

Huasco, 22 de Octubre de 2015.-

**DE : CARLO MORA URQUETA
ABOGADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUASCO**

**A : SR CESAR ARAYA SALINAS
SEREMI MEDIO AMBIENTE ATACAMA**

Junto con saludarle atentamente, por el Municipio de Huasco y por instrucciones del Alcalde Rodrigo Loyola Morenilla, formulamos las siguientes observaciones al anteproyecto de Plan de Prevención:

1.- Consideramos que el Plan debiera explicitar una cuota de clausura máxima de emisiones general, independiente de la regulación específica que se plantee a cada empresa a fin de que ello determine la capacidad total de MP10 soportable durante la vigencia del Plan. Ese máximo de emisiones debe contemplar las emisiones actuales (2013) y el potencial en caso de aprobación de nuevos proyectos, a fin de que no se aprueben proyectos que admitan la instalación de nuevas fuentes que

en conjunto con las existentes, pongan el riesgo de alcanzar el máximo de emisiones.

2.- El artículo 6 debiera ser más claro en la redacción, y establecer claramente a qué se refiere con "aumento de emisión de material particulado respecto de su **situación base**", pues no se encuentra definido claramente qué es lo que se considerará como situación base, el actual catastro de emisiones a 2013, la línea de base natural de Huasco, o el catastro de emisiones al momento de presentar los nuevos proyectos.

Asimismo la norma del artículo 6 debe definir si regula proyectos nuevos o proyectos existentes.

3.- El artículo 13 debiera considerar otra prohibición de cesión de emisiones a fin de evitar la especulación en los traspasos que genere un mercado artificial de los mismos.

Ello por cuanto podría ocurrir que proyectos ya aprobados o que sean aprobados en el futuro dispongan de emisiones pero esos proyectos nunca han entrado en operaciones, lo que facilitaría a las actividades ya existentes obtener una mayor capacidad de emisiones aprovechando la capacidad de proyectos que en realidad nunca han operado.

"e) Tampoco podrán cederse emisiones de proyectos autorizados que nunca entraron en operaciones".

4.- El artículo 15 en su letra a debiera explicitar que el acceso público a la información continua de las emisiones, deberá ser una obligación del Estado y que debe propender a que los datos sean expuestos de forma y sencilla y de fácil comprensión para la comunidad en general.

5.- La norma del artículo 21 nos parece muy vaga, especialmente porque tratándose de una Plan especial y urgente para la comuna, la fiscalización general y normal de la Superintendencia parece insuficiente dada la trascendencia de la implementación del mismo.

6.- Asimismo, considerando que se trata de un Plan Especial y Urgente, consideramos que debiera establecer coercibilidad específica de sus normas, a través de la definición de conductas de incumplimiento que se consideren graves, menos graves y leves, y sean directamente aplicables sobre los infractores, estableciendo además de las multas que establece la Ley, un régimen de obligaciones reparatorias a favor de la comunidad, y en casos de incumplimientos graves como puede ocurrir con la falta de instalación de las tecnologías esenciales, la paralización inmediata de faenas.

Saluda atentamente a Usted.



CARLO MORA URQUETA
ABOGADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUASCO

C.C. archivo
Seremi Salud AtacaMA.